

Derogada por Ord 7297/11

PERGAMINO, octubre 17 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** realizada el día 14 de octubre de 2005, al considerar el Expte. **B-25-05 BLOQUE DE CONCEJALES EVA PERON** -Proyecto de Ordenanza Ref: Prohibición de fumar en las dependencias Municipales.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 3º de la Ordenanza registrada bajo el N° 3779/94, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1: Prohibase el consumo de tabaco -en cualquiera de sus formas- dentro de las dependencias pertenecientes a la Administración municipal, incluidos los organismos descentralizados y mixtos, tengan o no atención al público. La misma prohibición regirá en las dependencias cerradas de atención al público perteneciente a empresas que presten servicios públicos.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal colocara carteles que adviertan a los empleados municipales y público en general sobre la prohibición de fumar, en cada una de las dependencias mencionadas en el artículo 1º.

ARTICULO 2º.- Derógase el artículo 2º de la Ordenanza N° 3779/94.-

ARTICULO 3º.- Incorpóranse los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º a la Ordenanza N° 3779/94 los que seguidamente se consignan;

Artículo 4: La prohibición comprende a la totalidad del personal del estado municipal, así como también al público que ingrese en las dependencias referidas en el artículo 1º.

Artículo 5: Los agentes a cargo de cada una de las áreas o dependencias públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 6: En los bares, confiterías y restaurantes, se deberá determinar un área o sector para fumadores, identificado en forma inequívoca, lo que deberá ser constatado por la autoridad municipal previo a conceder la habilitación comercial. Los comercios habilitados tendrán un plazo de 60 días para adecuar sus instalaciones.

Artículo 7: A partir de la promulgación de la presente ordenanza, se promoverá una campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la comunidad los

riesgos y consecuencias del tabaquismo, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaria de Acción social a través de la Dirección de Salud.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo el modo de recibir y tramitar las denuncias de los interesados y de sancionar a los infractores.

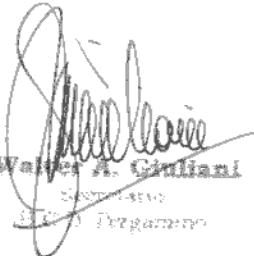
Artículo 9: La reglamentación establecerá que las sanciones a aplicar serán, en primera instancia apercibimientos, y en caso de reincidencia; multas progresivas. Los montos cobrados en concepto de multa serán destinados al fomento de campañas de lucha contra el tabaquismo. A tal fin la autoridad de aplicación instrumentará los medios necesarios para el manejo de esos fondos.

Artículo 10: La Secretaria de Acción Social a través de la Dirección de Salud será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 6196/05.-


Walter A. Giuliani
Secretario
M.C. de Pergamino




Nidia V. A. Iazzi
Prosecretaria
M.C. de Pergamino